



00
PUBLICA
25
3

TOLEDO

BIBLIOTECA PÚBLICA

Dep. **RAS**

Núm. **1133**

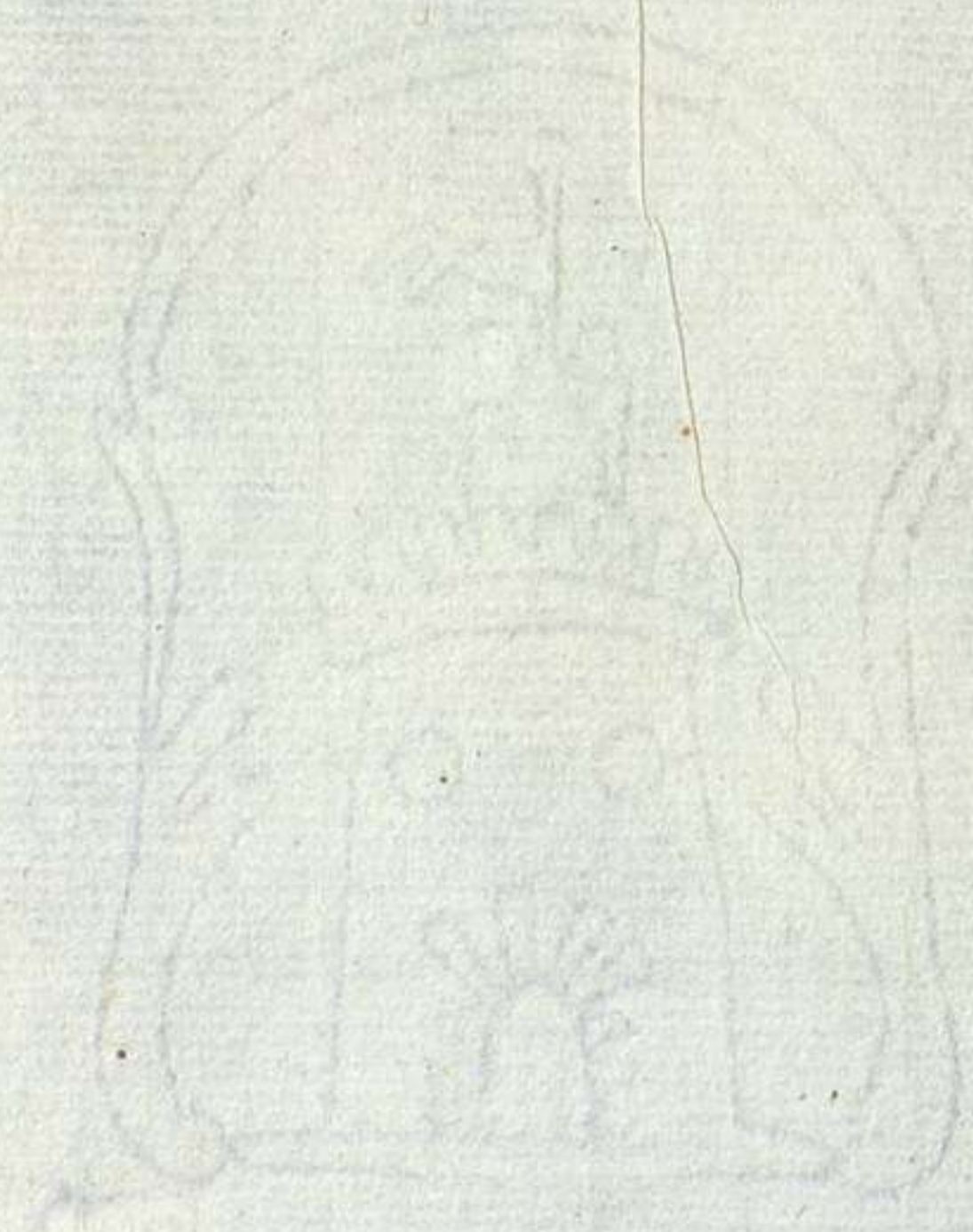


RES

1133

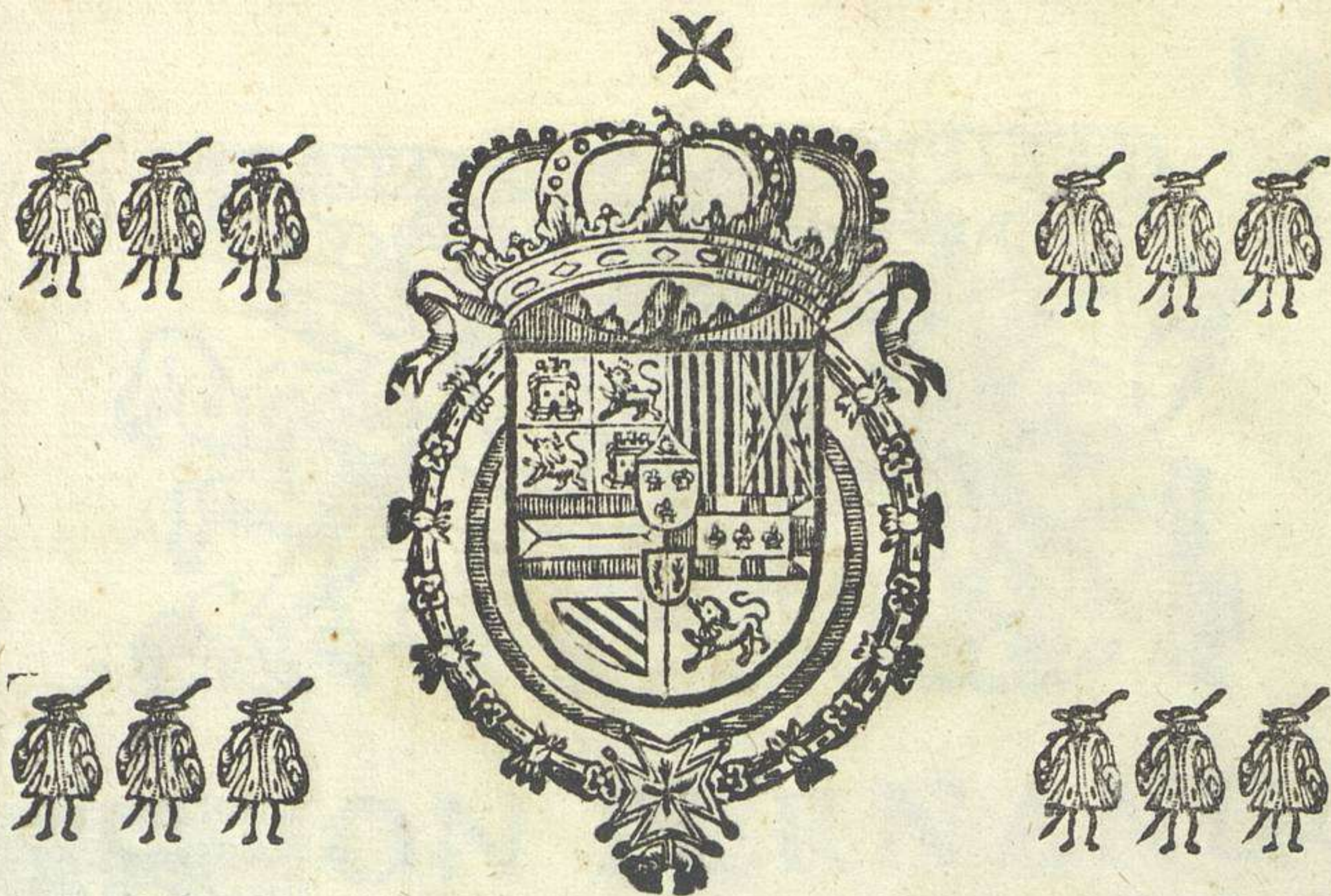
T 148234
R 376523

CM 98360



Faint, embossed text or a signature below the emblem.





REAL CEDULA

DEL REY NUESTRO SEÑOR

DON FERNANDO SEXTO

(QUE DIOS GUARDE)

En que S. M. se sirve Aprobar las Constituciones

DE LA REAL ACADEMIA

DEL ANGELICO DOCTOR

SANTO THOMÁS DE AQUINO,

Fundada en el Real Colegio de San Pedro Martyr
de la Ciudad de Toledo,

que vãn insertas,

LIBRADAS POR LOS SEÑORES

DEL REAL, Y SUPREMO

CONSEJO DE CASTILLA

En primero de Abril de este Año de 1757.

EN TOLEDO: Año de M. DCC. LVII.



REAL CEDULA

DEL REY NUESTRO SEÑOR

DON FERNANDO SEXTO

(QUE DIOS GUARDE)

En que S. M. se sirve Aprobar las Constituciones

DE LA REAL ACADEMIA

DEL ANGELICO DOCTOR

SANTO THOMAS DE AQUINO

Fundada en el Real Colegio de San Pedro Martyr
de la Ciudad de Toledo,
que van insertas

LIBRADAS POR LOS SEÑORES

DEL REAL Y SUPREMO

CONSEJO DE CASTILLA

En primero de Abril de este Año de 1757.

EN TOLEDO: Año de M. DCC. LVII.



ON FERNANDO,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cèrdeña, de Cordova, de Còrzega, de Murcia, de Jaèn, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por Parte de la Academia de Theologos del Real Convento de San Pedro Martyr, Orden de Nuestro Padre Santo Domingo, de la Ciudad de Toledo, se nos representò se hallaba erigida, y fundada con la Advocacion de el Angelico Doctòr SANTO-THOMAS DE AQUINO, desde el año passado de mil setecientos y quarenta, baxo de ciertas Constituciones, que havian observado, y observaban para su gobierno, todo con consentimiento de los Reverendissimos Padres Piores de dicho Real Convento, usando como havian usado, y usaban de General separado, que para sus Estudios se les havia destinado, para sus Actos Literarios, cuyas Constituciones eran las que con la solemnidad necessaria presentò, y jurò; y deseando como por dicha Academia de Theogos se deseaba, que en todo tiempo se observassen, y guardassen, por la utilidad, que en ello se les seguia, y à los demàs, que les sucediessen en la referida Academia; por lo que se nos suplicò, que haviendo por presentadas las mencionadas Constituciones, en su vista, y del consentimiento en ellas, puesto por el Rmo. P. Prior del nominado Convento, fuessemos servido dignarnos aprobarlas, segun, y como en ellas se contenia, con la calidad de que para los Titulos, que por la nominada Academia se diessen à los Acadèmicos, pudiesse usàr de el Sello, que havia de ser una Corona, en me-

A

dio

2
dio el Sol, con sus Cadenas, y al rededor estas palabras: *Bene scripsisti de mè Thoma*, librando en su virtud el Real Despacho conveniente, para que en todo tiempo se guardassen, cumplieren, y executassen inviolablemente, sin poderlas contradecir por motivo alguno; y con la calidad de que no se pudiesse trasladar la referida Academia à otra Comunidad, ni parte alguna, imponiendo para todo ello, y su observancia, las multas, y apercibimientos, que fuessen de nuestro Real Agrado = Y por un otrosì, dixo, que en virtud de la Constitucion nona, los Acadèmicos de la referida Academia, havian usado, y usaban de Bonete en las Funciones de Missas, Comuniones, Oraciones Latinas, y Exercicios Literarios, que todo se havia executado, y executaba en dicho Real Convento: Por lo qual, se nos suplicò asimismo, se les permitiessse pudiesen usar de dicho Bonete en las demàs Funciones públicas, que à dicha Academia, y à sus Individuos en particular se les ofreciessse fuera del mencionado Convento ::: Y visto por los de el nuestro Consejo, con lo que en su inteligencia se dixo por el nuestro Fiscàl, por Decreto, que proveyeron en veinte y tres de Junio de el año passado de mil setecientos y cincuenta y seis, mandaron, que sobre dicha Pretension, y Constituciones, informasse el Dean de la Santa Iglesia de dicha Ciudad, si las tenia por útiles, y convenientes, ò de alguna de ellas se podria seguir algun perjuicio en comun, ò particular, con todo lo demàs que se le ofreciessse, y pareciessse, para lo qual, en veinte y cinco de dicho mes, y año, se librò la Real Provision conveniente, dirigiendole las Constituciones Originales: Y en su cumplimiento, por Don Juan Antonio de las Infantas, Dean de la mencionada Santa Iglesia, en veinte y uno de Octubre del citado año, nos dirigió el informe, que se le mandò, el qual visto por los de el nuestro Consejo, con lo que en su virtud se dixo por el nuestro Fiscàl, por Auto, que proveyeron en doce de Enero passado de este presente año, mandaron, que sobre dichas Constituciones informasse el Maestre-Escuelas de la referida Santa Iglesia, para lo qual se le remitiessse, de que se diò la Real Provision correspondiente en trece de dicho mes, y año, el que con efecto executò el Doctòr Don Ignacio Gomez de Helgueta, Dignidad de Maestre-Escuelas, y remitiò ante Nòs en quince de Marzo passado de este año; lo qual
vis-

3

visto por los de el nuestro Consejo, por Auto que proveyeron en primero de Abril, proximo passado de este año, Aprobaron las citadas Constituciones, en la forma ordinaria, sin perjuicio de la regalía, ni de otro tercero interessado; con tal, que no pudiesse la Academia usár de Sello, ni de Bonete en Funcion alguna, fuera del Convento; y dentro de él, solo lo usasse con licencia de la Comunidad: Despues de lo qual, por la misma Academia se ocurrió ante Nòs, refiriendo lo antecedente, y que para efecto de sacár la Real Provision necesaria para su observancia, se necesitaban insertar en ella las referidas Constituciones, las quales se hallaban en Latin, y que para poderlo executar, Nos suplicò fuessemos servido mandar, que por el Traductor General, se traduxessen en Castellano, para el fin expressado: Lo que visto por los del nuestro Consejo, por Decreto, que proveyeron en diez y nueve de Abril, proximo passado de este año, mandaron, que las Constituciones, que se referian, se traduxessen por el nominado Traductor, y que hecho, con insercion de ellas para su observancia, se diese la Real Provision correspondiente, segun se prevenia por el Auto, que queda expressado de primero del referido mes; y en su cumplimiento, por este se executò la del tenor siguiente.

CONSTITUCIONES.



N la Ciudad de Toledo, à treinta de Abril del año de la Redempcion del Mundo, mil setecientos y cincuenta y seis, convocados, con citacion del dia antecedente, en nuestra Escuela de Theologia de este Real Colegio de San Pedro Martyr, de la Orden de los Padres Predicadores, los Señores Don Joseph Sanchez Ceballos, Presidente de nuestra Academia, Bachiller, Don Francisco Nicassio Sanchez Montero de Espinosa, Confiliario mayor de la misma, Don Manuel Estevan de la Torre, Confiliario menor, Don Francisco Garcia Balmaseda, Secretario, Don Juan Bonaventura Galvez, Don Joseph Garcia Gasco, Don Manuel Francisco Arechabala, Don Joseph Garcia Tellez, Don Domingo Lopez, Don Ramòn Xuarez de Sandoval, Don Agustin Basquez, y Don Thomàs Martinez Lominchar, todos Acadèmicos actuales de la

4
misma Academia, que en el referido Colegio de San Pedro Martyr se hàlla establecida, baxo la Proteccion, y Titulo de Nuestro Angelico Doctòr SANTO-THOMAS DE AQUINO, y parte mayor de la misma, presentes por ausentes, y por nuestros Successores, decimos: Que para alabanza, y gloria de la Santissima Trinidad, de Nuestra Señora del Rosario, y nuestro SANTO-THOMAS, esclarecida Luz de la Iglesia, y para provecho de los Theologos de este Real Colegio, se halla instituïda, y fundada la referida Academia, que ahora de nuevo establecèmos, formàmòs, y componèmos, baxo las siguientes Constituciones.

CONSTITUCION I.

De los dias en que se hà de recibir el Santissimo Sacramento de la Eucharistia.

Siendo asì, que todo el bien dado, y qualquier Dòn perfecto, de arriba viene comunicado por el Padre de las Luces, y que no entrará la Sabiduria en alma de mala intencion, ni habitará en corazon posseïdo de los pecados: Por tanto, ante todas cosas establecèmos, que qualquiera Señor Acadèmico, que tenga, ò no tenga Voto en la Eleccion de Presidente, deba confessar sus pecados, y recibir la Santa Eucharistia, dos veces en el Curso Literario: Es à saber, el dia de Todos Santos, y el primer Domingo de Febrero, en la Fiesta del Cingulo de SANTO-THOMAS, juntandose en este Colegio de San Pedro Martyr, à la hora señalada por el Presidente: Además asistiràn al Santissimo Sacrificio de la Missa, que se celebra en la Iglesia de dicho Colegio, por la Fiesta de nuestro Patrono, y à la Oracion Latina, que se dirà en la misma Iglesia, en alabanza de el ANGELICO MAESTRO, por el sugeto, que el Presidente habrá destìnado.

CONSTITUCION II.

Del modo de elegir el Presidente, y sus calidades.

Demasiado, grave, è irremediable fuera el perjuicio, que se figuriera à nuestra Academia, si se eligiesse, para el gobierno de los demás, Persona incapáz de go-
ver.

vernarse à sí mismo: Por tanto, queriendo ocurrir à lo venidèro, mandamos, que el que cada año deberà promoverse à la Dignidad de Presidente, no tan solamente se halle especialmente recomendable por su antigüedad, y sabiduria, (prendas dignísimas de ser atendidas) pero que lo sea igualmente por su integridad, y exemplaridad de costumbres, y en estado hàbil para exercitar el empleo; y para que la Eleccion pueda hacerse con la debida cautela, y mas libremente, despues que el Presidente, ò en su ausencia el Consiliario mayor, y en falta de ellos, el que entonces fuere Presidente de nuestra Academia, consulte con el Superior de este Real Colegio, y con nuestro Reverendísimo Lectòr de Theologia, y se nombren, con su deliberacion, los tres Acadèmicos, que se hàn de proponer para la expressada Eleccion; y lo que fuere decidido por uniformidad de la junta, vènga firmado por los tres; y firmado de este modo, se promùlgue en nuestra Escuela por el Presidente, ò por su Vice-gerente, expressandose por el mismo las calidades de cada uno de los que èntran en esta presentacion: Repartanse las Esquelas, que deberà firmàr el Secretario, para la Eleccion, que se aya de hacer en este dia, de la Commemoracion de los Difuntos: Empecese luego el Escrùtinio, y despues publíquense en comun los Votos, por lo que tòca à su número, y llàmese legitimamente elegido, aquel en quien huvissen concurrido la mayor parte de ellos: Que si en el primer Escrùtinio no huvieren concurrido los Votos de la mayor parte, buelvase à hacer una, y mas vezes, excluyendo siempre aquel que huviesse tenido la menor parte, y pueda mèramente reelegirse el Presidente, si se juzgasse conveniente: Asimismo tènga por presentado (indispensablemente) para la Eleccion, qualquiera que venga propuesto por el Presidente de nuestra Academia: Y destinamos al Secretario, ò al que estè en su lugar, el cuidado de promulgar esta presentacion: El elegido por Presidente, deberà aceptar, ò renunciar el empleo, en el tèrmino de tres dias, desde el en que se le notifique la Eleccion; y en otros cinco, desde el dia de la aceptacion, deberà tomàr la Possession, prometiendo desempeñar el encargo, que se le hà conferido, con toda fidelidad, atencion, y zelo; de lo contrario, (à menos que por la Academia no se juzgue legitimamente impedido) se passarà à la Eleccion de nuevo Presidente.

CONSTITUCION III.

De las Facultades, Privilegios, y obligaciones del Presidente.

EL que se halle elevado al distinguido honor de Presidente, tomada la Posseſſion, ſi algo encuentra, que de qualquier modo ofuſque el reſplandor de nueſtra Academia, tenga por particular objeto de ſu authoridad, y atencion, el enteramente deſvanecerlo: Cuide con eſpecial vigilancia el puntualiſſimo cumplimiento de las Conſtituciones: Conſiera los puntos para leer: Distribuya quatro Argu- mentos, y explique ſu ſolucion: Nòmbre el dia, y la hora en que ſe hà de juntar la Academia; y mande à cada uno de los Acadèmicos: Examine, con el Secretario, las Eſquelas de los Votos: Tenga el primer Aſiento, y dos Votos en toda Eleccion, y Nombramiento.

CONSTITUCION IV.

De los Conſiliarios, y ſu obligacion.

HAviendo feliz èxito en donde ay el Conſejo, eligirà el Presidente por Conſiliarios, dos de nueſtros Eſtu- diantes, que ayan cumplido un año en la Academia, y que habrán de ſer como ſus Ojos; el primero deberà ha- cer las vezes de el Presidente; el ſegundo ſerà un Fiſcál, que obligarà à todos los que por deſcuido habrán faltado à ſu deber, à que pàguen la pena en que ayan incurrido; los dos cuidaràn de que las Inſtituciones ſe guarden, y aſiſtiràn (cada uno à ſu Turno) à el Acadèmico, que deberà leer, inte- rin reciba los Puntos: Los Conſiliarios tomaràn Aſiento deſpues de el Presidente; y de los Veterànos, ſi eſtos ſe hallaſſen tam- bien reſteſtidos de eſta diſtincion, que dà nueſtra Academia; y durante el tiempo de ſu empleo, iràn delante de los Aca- dèmicos mas antiguos, con ſus dictàmenes: Governarà el Pre- ſidente, y executarà quanto parezca oportuno, y los Votos de ellos tendràn tres calidades, en toda Eleccion, y reſolucion.

* * * * *

CONS.

CONSTITUCION V.

Del modo de elegir el Secretario.

EL Presidente eligirá el Académico, que le parezca mas ácto para el empleo de Secretario, cuya obligacion será escribir claramente las Elecciones, y Exercicios Literarios, Extraordinarios de la Academia, y firmarlos: Tambien dexamos à su cuidado, el solicitar, que se firmen por el Presidente, y los Consiliarios; y no se olvide de sentár en un Libro, en què tiempo empiezan los Estudiantes à dedicarse en este Colegio de San Pedro Martyr, al Estudio de la Sagrada Theologia: Ademàs será de su obligacion leer (sentado en la Càtedra, con voz alta, è inteligible) nuestras Constituciones dos vezes en el Curso Literario; la una al principio de la Palestra de nuestros Estudios; y la otra al principio de la Quaresma: Tomará Asiento despues de los Consiliarios, en el tiempo de su empleo, y en toda Eleccion se le considerarán à su Voto dos calidades.

CONSTITUCION VI.

Del Exàmen para las Promociones.



VAcando en la Academia una Plaza, el Presidente hará poner los Edictos, que se habrán de fixar à las Puertas de la Escuela, con los quales se hará à todos notoria la Vacante; pero los Candidatos, antes de obtenèr la facultad necessaria para el Exàmen, la pedirán à nuestra Academia, por escrito; y no constando con toda certeza, que los mismos ayan diligentemente estudiado, por el espacio de tres años cabales la Sagrada Theologia en este Colegio de San Pedro Martyr, ò que ayan cumplido indispensablemente su Curso de Theologia en el mismo, en caso que se hallen ausentes, y à demàs otros dos en alguna Universidad, ò Escuela, en donde se enseñe la admirable Doctrina de nuestro ANGELICO MAESTRO, (manifiestese à la Academia, con Testimonio firmado por el Cathedrático, y el Secretario, ò por toda la Escuela de el Convento en donde en aquel tiempo habrán Estudiado, si han asistido con frecuencia à la

Universidad, y hagan constar la buena calidad de sus costumbres) de ningun modo se admitan de qualquiera authoridad, que ellos sean, si primero no se sujetan à un rigurosissimo Exàmen de Philosophia, y Theologia: El Exàmen de Philosophia durarà dos quartos de hora; y por lo que toca à el de Theologia, deberà el Presidente leer en pùblico, por espacio de media hora, el Thèma de la distincion, que le tocàre de el Maestro de las Sentencias, teniendo para ello veinte y quatro horas de intervalo; responderà à seis Argumentos, los dos primeros propuestos por sus Coopositores, y los otros quatro por los Acadèmicos; propondrà otros dos à los Coopositores, que se le señalaràn por el Secretario; y esto acabado, empezará el Escrùtinio, quasi del modo que quèda establecido en la segunda Constitucion: El Acadèmico elegido, tomarà luego la possession, y exercicio del empleo adquirido; y en testimonio de ello, se le darà una Certificacion pùblica, refrendada por nuestro Secretario de la Academia; pero antes de tomàr la possession, hà de prometer el mas exacto cumplimiento de sus encargos, y su total dependencia de los Preceptos, y Constituciones de nuestra Academia; y que siempre, y en qualquiera tiempo, que con motivo de algun ascenso Eclesiastico, salga de nuestra Academia, dexará à la misma, gratuitamente, algun Libro, ò Libros, segun su posibilidad, sin que jamás pueda interponer motivo alguno para escusarlo, antes bien, si à esto faltare, sin fundamento, mandamos, que se le pueda, sobre lo mismo, poner demanda.

CONSTITUCION VII.

De los Exercicios Ordinarios.

Siendo nuestra frecuente actuacion, el principal objeto de nuestra Academia, para que esta se mantenga con buen orden, mandamos, que se reduzcan à tres los Exercicios, en que principalmente habrán de habilitarse los Acadèmicos: El primero, consistirá en examinar, y sostener por una, y otra parte, con Argumentos, una proposicion, à lo menos de las mas selectas de la Theologia, que vendrá señalada por el Presidente, cada semana: El segundo, en repetir al fin de cada semana, todas las Conclusiones Theologicas cotidianas, defendiendolas contra las objeciones con-

tra

9
trarias : Y el tercero , el disputar , al fin de cada mes , sobre tres cuestiones de las mas principales de la Philosophia.

CONSTITUCION VIII.

De los Exercicios Extraordinarios.

A Demàs , todos los Domingos leeràn nuestros Acadèmicos sobre el Maestro de las Sentencias , dandoles primero para esto quarenta y ocho horas de tiempo , y escogido el caso , que nazca de la substancia de el Texto , lo defenderàn contra quatro objeciones , cada una de las quales explicada , y seguida en forma Sylogistica , durarà un quarto de hora.

CONSTITUCION IX.

*Del numero de los Acadèmicos , sus Privilegios ,
y Orden para los Asientos.*

EL fundamento de nuestra Academia , en esto principalmente hà de consistir , que el numero de los Acadèmicos , por qualquier motivo que sea , nunca llègue à passar el de diez y seis , cuyo oficio , sea libertar desde la Càtedra à los Theologos mas modernos (que no son de nuestra Academia , y tienen Voto en la Eleccion de Presidente) de los Argumentos , que se les ponen en los Exercicios Ordinarios , y dár en qualquier Eleccion su Voto , con calidad : Y deseando quitar qualquier motivo de contròversia , en punto de precedencias , ordenamos , que todos los Acadèmicos , que no estàn con empleo actual , tòmèn asiento en la Academia , segun su antigüedad , (no obstante qualquier uso , ò mas bien abuso en contrario , que canzelamos , y anulamos) y solo por complacencia , ò buena politica de los Acadèmicos , se zèda el lugar , à el que se hallare constituïdo en Ordenes Sàcras , ò con otra honorífica Dignidad ; y tambien à los que no son Acadèmicos , hallandose condecorados de las Ordenes Sàcras , les concedèmos en nuestra Academia el material Asiento ; ademàs de todo esto , nuestros Acadèmicos , en las Comuniones , Oracion Latina , y otro qualquier Acto Literario , llevaràn el Bonete de nuestra Academia.

CONSTITUCION X.

De la Inmunidad de los Veteranos.

ES justo tambien, que nos valgamos de la esperanza de la recompensa, y de los honores, para animar al Estudio; y asì, qualquiera de nosotros, que huviesse leído doce vezes sobre el Maestro de las Sentencias, ò nueve vezes, habiendo obtenido el Empleo de Consiliario, ò seis el de Presidente, vendrà considerado por Veterano, y gozarà las Prerogativas siguientes: Tomarà Asiento despues de el Presidente: No serà sujeto à pena alguna: Vendrà à la Academia; argumentarà; leerà sobre el Maestro de las Sentencias, quando quisiere; pero de suerte, que no se haga mala obra para los Exercicios ordinarios, y en qualquiera Eleccion tendrà su Voto, y tres calidades: Que si entre los Veteranos se subscitare en nuestra Academia alguna discordia, la preheminiencia se darà à el que cuente mas antigüedad desde su ingreso en esta Academia.

CONSTITUCION XI.

De las Penas de los negligentes.

PERO como sin las penas, no tan solo son despreciables las Leyes, sino tambien qualquier sociedad civil quèda expuesta à la relaxacion, y total ruina, à fin de que no parezca, havemos inutilmentente dedicado à la fundacion de esta Academia; mandamos, que el Presidente, los Consiliarios, y el Secretario, el que hà de defendèr, y los dos primeros, que han de argumentar, se hallen à la hora prefinida; y si alguno de ellos faltare à la hora, pague la pena pecuniaria de tres Ases, por el primer quarto; seis, por el segundo, &c. Los demàs Individuos, no pagaràn nada por el primer quarto; pero por el segundo, se les castigarà con la respectiva pena: El Acadèmico, que haya faltado à ocho Academias continuadamente, no habiendo causa legitima, que examinarà, y aprobarà la Academia, de qualquier calidad que sea, yà no se contarà mas entre los Acadèmicos: El que no asistiessè à la Comunion, en los dias establecidos en la Conf.

Constitucion primera, serà tenido por infame, à menos, que no se le aya ofrecido impedimento legitimo, que tambien deberà aprobarse por los Acadèmicos: El que no se hallasse presente al Venerable Sacrificio de la Miffa, ò à la Oracion Latina el dia de SANTO THOMAS, pagará dos reales de plata, à menos que no se valga de la mas grave, y justa disculpa: Qualquiera, que desehè ausentarse de la Ciudad, aunque sea el mismo Presidente, deberà comunicarlo con anticipacion à nuestra Academia, exponiendo el motivo, que la misma deberà examinar; y de lo contrario, se le impondrán las penas pecuniarias arriba expreffadas; y el que de este modo falte à seis Academias, quedará suspendido, por lo que tóca à la facultad de votar, (à arbitrio de la Literaria Palestra) y se removerà al Asiento mas inferior: Que si faltasse por ocho vezes, quedará sin remission excluido de nuestra Academia; pero habiendo motivo urgente, y como tal públicamente manifestado, podrá qualquiera ausentarse de la Ciudad, aunque despues de dos meses deberà comunicàr al Secretario, por escrito, las razones de su dilacion, à fin de que consten à la Academia; y al Secretario le tocarà el responder, y firmar las Cartas de las respuestas, con el Presidente, y Confiliarios, ò los que se hallen en lugar de ellos; pero si passado el tèrmino de dos meses, el ausente no escribiere, se le borrarà del numero de los Acadèmicos: Y querèmos, que se guarde lo mismo con el Presidente, siempre que no se quiera sujetar à las penas intimadas arriba.

CONSTITUCION XII.

*Del modo de reprimir los Desobedientes, Provocativos,
y Alborotadores.*

Nadie se atreva à repugnàr à las Ordenes de el Presidente, ò de sus Vice-gerentes; hacer desordenado ruido, y levantàr voces tumultuosas, alborotando, riendo, ò disputando con impolitica, y obstinacion: Que si alguno (tratando deslealmente, y puesta en olvido su obligacion, y promesas) directa, ò indirectamente pretendiesse intentàr lo contrario, de qualquiera authoridad que sea, (despues de usada una vez la correccion fraterna, segun la ca-

lidad de el exceso) sea condenado irremissiblemente à la correspondiente pena, que se determinará à arbitrio del Presidente: No obstante qualquier uso, no pudiendo nunca la inquietud quedàr disculpada, por lo dilatado de el tiempo; el que camine con tal denuedo, sea echado de la Academia, à fin de que su enfermedad, no llègue à inficionàr los demàs, y no parezca, que nosotros patrocinamos la terquedad, y demòs (asì à ellos, como à los demàs) estìmulos para cometer esta calidad de delitos.

CONSTITUCION XIII.

De los Privilegios de los Theologos de el Colegio de San Pedro Martyr.

Mirando à la estabilidad, y perpetuo lustre de nuestra Academia, por medio de esta Constitucion, que siempre hà de estàr en su vigòr, y fuerza, determinamos, que los Theologos, que despues de haver acabado en este Colegio de San Pedro Martyr su primer Curso de Theologia, huviesen entrado en el segundo, y se obligassen à defender Questiones, con el auxilio de nuestros Acadèmicos, quedando desde el primer Curso numerados en su Cathòlogo, daràn un Voto solo en la Eleccion de el Presidente, y si se Oponen à alguna Plaza Vacante en nuestra Academia, con las circunstancias, que se piden en nuestras Ordenanzas, seràn en iguales mèritos preferidos; cuyo distinctivo, y preheminiencia, tengan presentes nuestros Acadèmicos, en los Escrùtinios.

CONSTITUCION XIV.

De el Vigòr de las Constituciones.

Nadie, por qualquiera Dignidad de que se hàlle revestido, pretenda reformàr en la mas leve parte nuestras Constituciones; para la derogacion, ò dispensacion de las quales, ù de una de ellas, siempre serà necessario el consentimiento uniforme de todos los Acadèmicos, sacado por Escrùtinio, y con gravissimo, y urgente motivo; y damos por invalida, y nula qualquiera derogacion de otra manera.

CONS.

CONSTITUCION XV.

13

De las Vacaciones.

Cessarà el Escolastico estrepito de nuestra Academia, desde la vispera de Navidad de nuestro Señor Jesu-Christo, hasta la Epiphania; desde el Domingo de Ramos, hasta el Domingo de Quasimodo; desde primero de Junio, hasta el dia de San Lucas Evangelista, à fin de que despues de haver descansado del Estudio, con mayor fuerza, y satisfaccion volvamos à la Literaria Tharèa: Siempre que se ofrezca algun expediente nuevo, que determinàr, delibère el Presidente, en compaña de nuestros afectísimos Consiliarios: Que si se hallàre discordia en los pareceres, y la dependencia de que se trata fuesse sobradamente obscura, pidanse secretamente los Votos à todos los Acadèmicos, y si lo tuvieren por conveniente consulte con el Rmo. Padre Prior de este Real Convento, y con nuestro Rmo. Lectòr de Theologia, segun lo que està escrito en el Capitulo Decimo Septimo de el Deuteronomio: Si conocieres, que el Pleyto en que te hallas, es muy dificultoso, è incierto, y vieres ser diferentes los pareceres de los Juezes, que tienes à las Puertas de tu Ciudad, iràs à buscàr los Sacerdotes de la Familia Lebitica, y preguntaràs tu dictàmen; ellos te manifestaràn la solucion verdadera de el Pleyto, y seguiràs su Sentencia, sin torcer à la derecha, ni à la izquierda: Y estas Constituciones asì colocadas, y estendidas, querèmos, y nos obligamos en forma, à que sean puntualmente obedecidas; y de el mismo modo obligamos à su perfecta observancia à los ausentes, y los que nos succedieren, queriendo que cumplan entera, y valerosamente con lo que en ellas està constituído; y nadie por ningun Titulo, ni motivo, se atreva à repugnàr à estas Leyes: Y querèmos tambien, que de estas nuestras Constituciones se pida à su Magestad (que Dios guarde) la Real Aprobacion, y que se haga la misma instancia à los Señores de el Supremo Consejo de Castilla; en virtud de lo qual, venga à interponerse la Authoridad de el Real Consejo, para la perpetuïdad, y entera, y perfecta observancia de ellas: Y asì lo fundàmos, deliberàmos, y firmàmos, congregados en este dicho Colegio de San Pedro Martyr, en el dia, mes, y año arriba citados; Joseph Antonio Sanchez

Y

14
y Ceballos, Presidente; Francisco Nicasio de Sanchez, Confiliario mayor; Manuel Estevan de la Torre, Confiliario menor, Juan Bonaventura de Galves, Joseph Garcia Gasco, Manuel Francisco de Arechabala, Joseph Garcia Tellez, Domingo Gil Lopez, Ramòn Xuarez y Sandobal, Thomàs Diego Martinez de Lominchàr, Agustín Egìdio Bazquez, Francisco Garcia Balmaseda, Secretario: Yo el infracripto Secretario de esta nuestra Acadèmia (arriba citada) hago saber, que el Señor Don Pedro de Biù, Presbytero, y Secretario de Ordenes de este Arzobispado; Don Feliciano Ramos Aguilera, y Don Leandro Perez Mayor, todos Acadèmicos de esta nuestra Acadèmia, se hallan, con licencia de la misma, ausentes de esta Ciudad de Toledo; y asimismo, que una Plàza de esta Acadèmia se hàlla Vacante, por dimission voluntaria de Don Joachin Leon de Alfaro, con la qual se cumple el numero de diez y seis Acadèmicos, que piden nuestras Constituciones: Y para que conste en todos tiempos, y en donde conenga, doy la presente Certificacion en Toledo à treinta de Abril de mil setecientos y cincuenta y seis: Francisco Garcia Balmaseda, Secretario. Traducido de Latin, por mi Don Eugenio de Benavides, de el Consejo de su Magestad, su Secretario, y de la interpretacion de Lenguas; y lo firmè en Madrid à veinte y ocho de Abril de mil setecientos y cincuenta y siete. Don Eugenio de Benavides.

Consentimiento de el Reverendissimo Padre Prior de el Real Convento de San Pedro Martyr.

COMO Prior, que soy de este Real Convento de San Pedro Martyr, Orden de Predicadores de esta Ciudad de Toledo, digo: Que haviendome manifestado el Gymnasiarcha, y demàs Acadèmicos de la Acadèmia, fundada en el año passado de mil setecientos y quarenta, en dicho Convento, con el Titulo de el Angelico Doctòr SANTO THOMAS DE AQUINO, desean la Real Aprobacion de las Constituciones antecedentes, con que se hàn governado, y gobiernan, y para ello ocurrir à su Magestad, (que Dios guarde) no se me ofrece sobre ello reparo alguno, antes lo tengo por muy conveniente, respectò, que luego, que se erigiò dicha Acadèmia, con beneplàcito de esta Comunidad, y su Escuela, se
les

les destinò General, en el que hân tenido, y tienen sus AËtos Literarios, con cuyo aprovechamiento hân logrado los Acadêmicos muchos Beneficios Curados, que firven en este Arzobispado, y otros diferentes Empleos, de que sus Tharèas les hà hecho dignos, exerciendo en el General el desvelo de los Cursantes Theologos, para el adelantamiento, y que se les prefiera en las Plâzas, que vacân en dicha Academia, lo que executan en los mas dignos, sin que por lo expressado, aya havido, ni aya en esta Casa reparo, ni perjuicio alguno: Por todo lo qual, y en atencion al beneficio comun, que se experimenta en la continuacion de dicho Estudio, deseo, que la Academia solicite la Real Aprobacion, que de sus Constituciones intenta; y en caso necessario, con el mas profundo respeto, y veneracion, que debo, suplico à su Magestad, y Señores de dicho Real Consejo, se dignen concederles la Gracia, que solicitan, y su Real Provision, para la perpetua estabilidad de dicha Academia, que ferà para su mayor aumento: Y lo firmè en este Real de San Pedro Martyr de Toledo, en treinta de Abril de el año de mil setecientos y cincuenta y seis. Fr. Manuel Manrique, Presentado, y Prior = Francisco Xuarez Lopez, Escribano de su Magestad, y de el Numero de esta Imperial Ciudad de Toledo, y su Jurisdiccion, doy fee, que las doce firmas, que estàn à el pie de las Constituciones antecedentes, son de los Acadêmicos de la Academia, que en ellas se menciona; y la firma, que està en el consentimiento, y suplica, que sigue à dichas Constituciones, es de mano, y letra del Rmo. Padre Presentado, Fr. Manuel Manrique, Prior de el Real Convento de San Pedro Martyr de esta dicha Ciudad, Orden de Predicadores, y unas, y otras firmas son propias de dichos Acadêmicos, y de el referido Rmo. Padre Prior, y las mismas, que acostumbran hacer: Y para que conste donde convenga, de su pedimento, doy el presente en Toledo, en tres de Mayo, de el año de mil setecientos y cincuenta y seis; y en fee de ello lo signè, y firmè: En Testimonio de verdad, Francisco Xuarez Lopez: Y para que se cumpla, y execute todo lo que vâ expressado, se acordò expedir esta nuestra Carta, por la qual, y sin perjuicio de la regalìa, ni de otro tercero interessado, Aprobamos, y Confirmamos, quanto hà lugar en derecho, las Constituciones, que vâ insertas, hechas por la Academia de

Theo.

Theologos de el Real Convento de San Pedro Martyr de la Ciudad de Toledo, en treinta de Abril de el año passado de mil setecientos, y cincuenta y seis, con tal, que no pueda esta usâr de Sello, ni de Bonete en Funcion alguna, fuera de dicho Convento, y dentro de èl, solo lo use con licencia de la Comunidad: En cuya conformidad querèmos se guarden, cumplan, y executen, sin que por las Justicias, Ministros, y Personas de estos nuestros Reynos, y Señorios, y en especial las de dicha Ciudad de Toledo, se impida à la citada Academia, el uso de las referidas Constituciones, que asì es nuestra voluntad: Y dichas Justicias lo cumplan, pena de la nuestra merced, y de treinta mil maravedis para la nuestra Càmara. Dada en Madid, à nueve de Mayo de mil setecientos y cincuenta y siete años. Diego, Obispo de Cartagena = Don Ysidoro Gil de Xàz = Don Thomàs Pinto y Miguèl = Don Manuel Arredondo Carmona = El Marquès de Puerto-nuevo = Yo Don Ramòn de Baraxas y Càmara, Escribano de Càmara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada, Don Leonardo Marquès = Por el Chancillèr Mayor: Don Leonardo Marquès.

Obedecimiento del Señor Maestro-Escuelas:

EN la Ciudad de Toledo, en veinte y quatro de Mayo del año de mil setecientos cincuenta y siete, yo Francisco Xuarez Lopez, Escribano de su Magestad, y de el Numero de esta Imperial Ciudad, y su Jurisdiccion, hice notorio la Real Provision antecedente de su Magestad, y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, y Aprobacion de Costituciones, en ella insertas, al Señor Doctòr Don Ignacio Gomez Helgueta, Dignidad de Maestro-Escuelas, y Canonigo de la muy Santa Iglesia Primada de las Españas de esta Ciudad, en su Persona, y haviendolo oïdo, y entendido, dixo: Obedece dicha Real Provision con la veneracion, y respeto debido, y por lo que asì tòca, se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo, segun, y como por su Magestad se manda; y esto respondiò su Señoria, y lo firmò, de que doy fee. Don Ignacio Gomez Helgueta = Francisco Xuarez Lopez.

Cona

*Consentimiento de la Casa del Real Convento
de San Pedro Martyr.*

EN veinte y ocho de Mayo de mil setecientos cincuenta y siete , el Bachillèr Don Francisco Nicasio Sanchez Montero de Espinosa , Cura Electo de la Parroquial de la Villa de Robledo de Chavela , y Gymnasiarcha de la Real , è Illustre Academia de Theologos de SANTO THOMAS DE AQUINO , fundada en este Real Convento de San Pedro Martyr de Toledo , me presentò à mi el infracripto , como Prior de dicho Real Convento , la Real Provision de su Magestad , y Señores de su Real , y Supremo Consejo de Castilla , en que se sirve Aprobàr , y Confirmàr las Constituciones de dicha Academia , concediendo puedan usàr de Bonete , y Sello dèntro de el Convento , con permiso de la Comunidad : Y havien- dome suplicado dè mi consentimiento en esta parte , desde luego , deseando el mayor lustre , y authoridad de dicha Real Academia , en nombre de esta Comunidad , como Prior de ella , concedo (en quanto puedo , y debo) que ahora , y en todo tiempo puedan usàr , y usen de Bonete , y Sello en todas las Funciones respectivas à su Academia , sin que en ninguna de ellas se les pueda impedir , ni impida , ni al todo , ni à los Particulares de dicha Real Academia : Y para que en todo tiempo conste de este mi Consentimiento , y Licencia , doy las Presentes , que firmo en este Real Convento de San Pedro Martyr , dicho dia , mes , y año. Fr. Pedro Martyr Gomez , Maestro , y Prior =

P E D I M E N T O .

DON Agustin Gil Vazquez , y Don Thomàs Diego Martinez Lominchàr , Clèrigos de menores , y Acadèmicòs de la Real , è Illustre Academia de Theologos , con la Advocacion de SANTO THOMAS DE AQUINO , fundada en el Real Convento de San Pedro Martyr , Orden de Predicadores de esta Ciudad , en su nombre , y en virtud de su Comission , que presentàmos , y juràmos :: Ante V. S. como mas aya lugar en derecho , parecèmos , y decimos , que por su Magestad , (que Dios guarde) y Señores de su Real , y Supremo Consejo de Castilla , se hàn Aprobado , y Confirmado
las

las Constituciones con que dicha Real Academia se hà gobernado, y gobierna: Y para su observancia, y entero cumplimiento, expidiò su Real Provision en el dia nueve del corriente mes, mandando se guarden, cumplan, y executen dichas Constituciones, sin que por las Justicias, Ministros, y Personas de estos Reynos, y Señorios, y en especial las de esta Ciudad, se impidan à la citada Real Academia, el uso de las referidas Constituciones, como mejor parece de la dicha Real Provision, con que requerimos à V. S. con la beneracion debida; y respecto de que la dicha Real Academia no tiene al presente Archivo, ni parte segura en donde tener en Custodia la dicha Real Provision, y que desean su seguridad, y permanencia:: A V. S. pedimos, y suplicamos, que haviendose por requerido con dicha Real Provision, se sirva mandar, que esta, con las diligencias en su virtud practicadas, y que se practicàren, se ponga, y protocòle en el Registro de Escrituras de el infracripto Escribano, y que de todo ello se dè à la parte de dicha Real Academia, los traslados, y testimonios, que se pidieren en todos tiempos, autorizados, y en forma, interponiendo V. S. à ellos su Authoridad, y judicial Decreto; que para todo hacèmos el pedimento necessario, y que mas convenga en Justicia, que pedimos, &c. y juramos. Agustín Gil Vazquez = Thomàs Diego Martinez Lominchàr =

CERTIFICACION.

COMO Acadèmico, y Secretario, que soy de la Real, è Illustre Academia de mi Angelico Doctòr SANTO THOMAS DE AQUINO, que se hàlla fundada en el Real Convento de San Pedro Martyr, Orden de Predicadores de esta Ciudad de Toledo, certifico: Que en la Junta, que dicha Real Academia celebrò el dia veinte y tres del corriente mes, y año, entre las cosas que se trataron fuè una, el dár, como se diò Comission à los Señores Don Agustín Vazquez, y Don Thomàs Diego Martinez Lominchàr, Clèrigos de menores, sus Acadèmicos, y à cada uno in solidum, para que soliciten, que la Real Provision de Aprobacion de las Constituciones de dicha Real Academia, que se hà expedido à su favor, se protocòle en el Oficio de Don Francisco Xuarez Lopez, Escribano de su Magestad, y de el Numero de esta Ciudad, para su

su seguridad, por no tener dicha Real Academia de presente Archivo, ni parte segura en donde poderlo hacer; y que de ella, y sus diligencias se recojan los traslados, que convengan, practicando en dicho assunto todas las diligencias convenientes, segun, que con mas extension consta de dicho Acuerdo, y Libro corriente, (à que me remito) Toledo, y Mayo veinte y quatro de el año de mil setecientos cincuenta y siete. Ramòn Xvarez de Sandoval, Secretario =

AUTO.

POR presentada, con la Real Provision, que menciona, y certificacion, que la acompaña; y todo visto por el Y Señor Don Diego Melsia, Pacheco, Barnuevo, Lucena, Chacon, Toledo, y Benavides, Corregidor, y Justicia mayor de esta Ciudad de Toledo, su Tierra, y Jurisdiccion, dixo su Señoria, que todo se llève à el Licenciado Don Diego Enriquez, Abogado de los Reales Consejos, y Teniente Corregidor de esta dicha Ciudad, para con su Acuerdo proveer: Y asì lo mandò, y firmò en Toledo en veinte y ocho de Mayo de el año de mil setecientos cincuenta y siete. Melsia = Antè mi, Francisco Xvarez Lopez =

OBEDECIMIENTO

del Señor Corregidor.

EN la Ciudad de Toledo, en veinte y ocho de Mayo del año de mil setecientos cincuenta y siete, el Señor Don Diego Manuel Melsia, Pacheco, Barnuevo, Lucena, Chacon, Toledo, y Benavides, Señor de las Villas de Minaya, Urracal, y Olùla, Alferez Mayor perpetuo del Real Pendòn de la Ciudad de Ubeda, Superintendente General de todas Rentas Reales, y Servicios de Millones de esta de Toledo, y su Reynado, Intendente, Corregidor, y Justicia Mayor en ella, y su Jurisdiccion, haviendo visto la Real Provision, y Aprobacion, y Confirmacion antecedente, librada por su Magestad, y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, su fecha en Madrid en nueve de el corriente mes, y año: Dixo su Señoria, que la obedecia, y obedeciò con

con la veneracion , y respeto debido ; y mandò se guarde , cumpla , y execùte en todo , y por todo , segun , y en la forma , que por su Magestad se mànda ; y en quanto à lo que se pide por la Real Academia , en su pedimento , que antecede , mandò afsimismo su Señoria , que el infrascripto Escribano de su Magestad , y de este Numero , ponga , y protocòle en su Registro de Escripturas del corriente año , la mencionada Real Provision Original , con las diligencias en su virtud practicadas , y demàs , que en el assumpto se practicàren ; y de todo ello se dè , à la dicha Real Academia , y sus Individuos , los traslados , y testimonios , que se le pidieren en todos tiempos , autorizados , y en pública forma , que hagan fee ; à los quales su Señoria interpone su Authoridad , y judicial Decreto , quanto puede , y debe , y hà lugar en derecho : Y asì lo mandò , y firmò su Señoria , con Acuerdo , y Parecer del Señor Licenciado Don Diego Enriquez , Abogado de los Reales Consejos , y Theniente Corregidor , y su Affessor. Don Diego Manuel Messia = Licenciado Don Diego Enriquez = Ante mì , Francisco Xuarez Lopez =

Concuerta con la Real Provision Original , y diligencias en su virtud practicadas , que todo quèda en el primero Registro de Escripturas , ante mì otorgadas en el corriente año de la fecha , de que doy fee ; (y à que me remito) y para que conste donde conuenga , en virtud de lo que se me manda por su Señoria el Señor Intendente , Corregidor , y Justicia Mayor de esta dicha Ciudad , y su Jurisdiccion , y dè pedimento de dicha Real , è Illustre Academia de Theologos , doy el presente en Toledo en primero de Junio de el año de mil setecientos cinquenta y siete ; y en fee de ello , lo signè , y firmè. En Testimonio de verdad. ✠

Francisco Xuarez Lopez =



Es Copia de su Original , con quien Concuerta ; (de que Certifico , y à ella me remito) y para que conste , como Secretario , que soy de dicha Real , è Illustre Academia , lo firmè en Toledo en trece de Abril de mil setecientos , ochenta , y cinco =.

D.ⁿ Juan Antonio de Aragón

CA3

CATHALOGO

*De los Theologos Acadèmicos de nuestra Real Academia,
à cuyo cuidado, solicitud, y expenssas se han
Aprobado las Constituciones
de su Ereccion.*

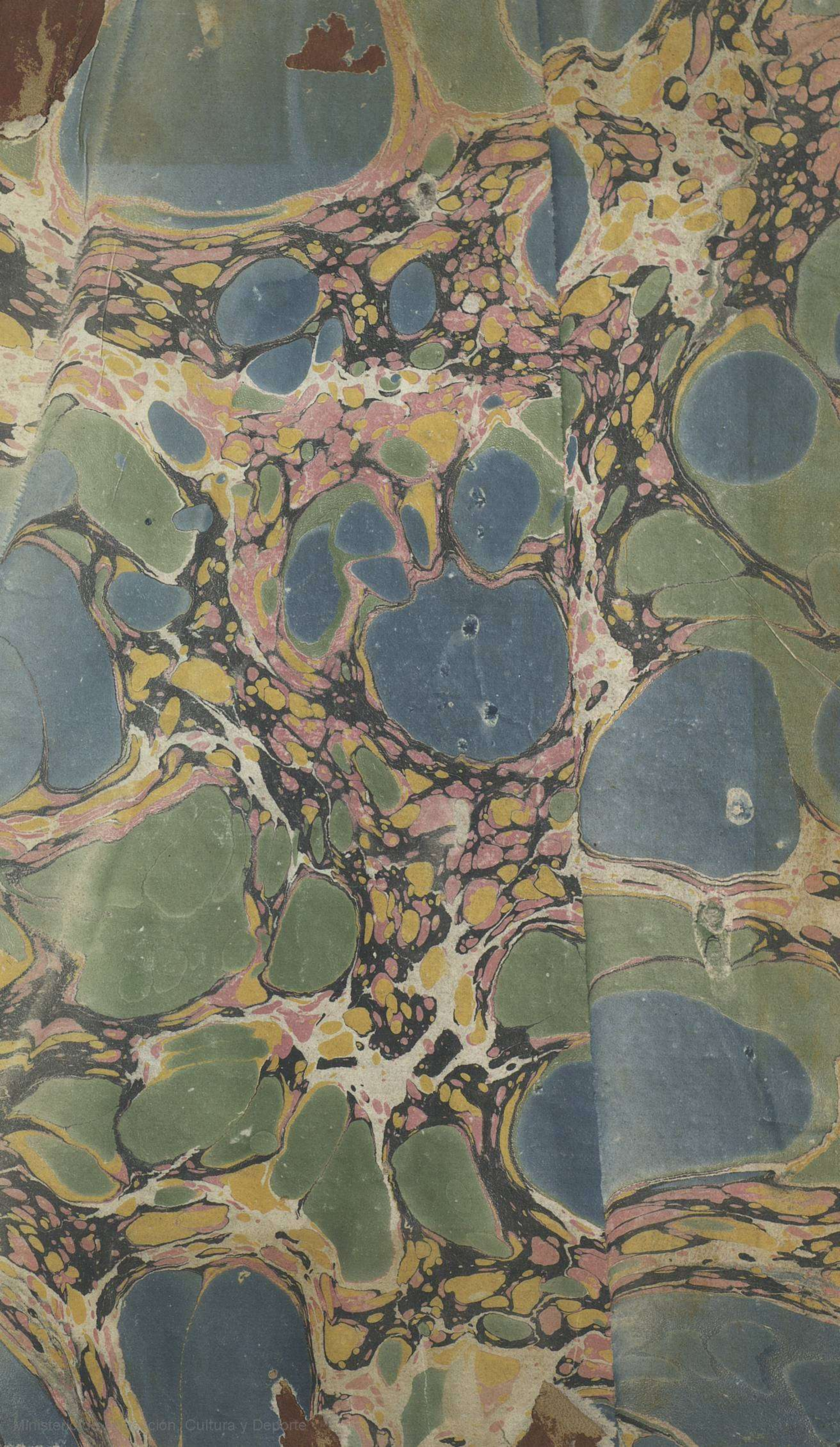


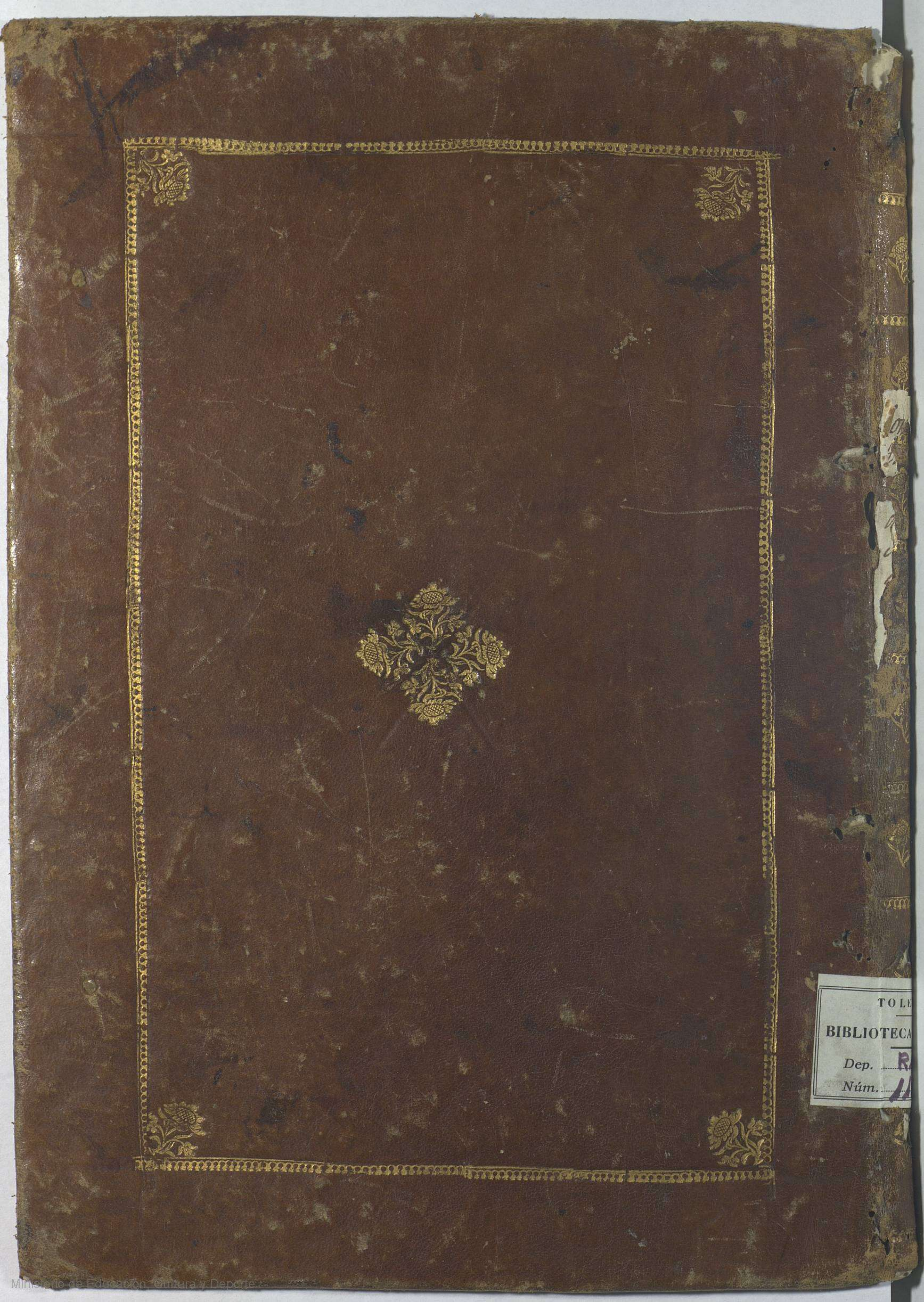
1. **B** Achillèr Don Francisco Nicassio Sanchez Montero de Espinosa, digníssimo Gymnasiarcha, y Beteràno de nuestra Real Academia, y Cura Electo de la Parroquial de la Villa de Robledo de Chavela.
2. Don Manuel Estevan de la Torre, Beteràno, Confiliario mayor, y Theforero de nuestra Real Academia.
3. Don Juan Bentura Galvez, Beteràno, y Confiliario menor de nuestra Real Academia, y Cura Electo de la Parroquial de Atanzòn.
4. Don Francisco Ramos de Aguilera, Beteràno, y Ex-Confiliario menor de nuestra Real Academia, y Opositòr à los Curatos de este Arzobispado.
5. Don Joseph Antonio Sanchez Ceballos, Presbytero, Ex-Gymnasiarcha, y Beteràno de la dicha, y Cura Proprio de la Parroquial de Cabanillas de la Sierra.
6. Don Francisco Garcia Balmaseda, Beteràno de nuestra Real Academia.
7. Don Ramòn Francisco Xuarez de Sandoval, Secretario de nuestra Real Academia.
8. Bachillèr Don Pedro Byù, Presbytero, Ex-Confiliario mayor de nuestra Real Academia, y Secretario de Ordenes, Colectòr General de este Arzobispado, y Beneficiado de Talarrubias.
9. Don Joseph Garcia Gasco.
10. Don Manuel Francisco de Arechabala, Opositòr à los Curatos de este Arzobispado.
11. Don Joseph Garcia Tellez.
12. Don Agustín Gil Bazquez.

Don

- 13. Don Thomàs Martinez Lominchàr.
- 14. Vacante al presente.
- 15. Vacante al presente.
- 16. Vacante al presente.







TOL
BIBLIOTECA
Dep. **R**
Núm. **11**



LEDO

ORCA PUBL

133